

**INFORME SOBRE LA
SITUACIÓN DE LA
JUBILACIÓN
ANTICIPADA CON
COEFICIENTE
REDUCTOR Y DE LA
JUBILACIÓN PARCIAL**

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Í N D I C E

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Jubilación anticipada	4
1. Regulación normativa de la jubilación anticipada (Ley 27/2011)	4
2. Situación actual de la jubilación anticipada	9
3. Incidencia de la Ley 27/2011 en las jubilaciones anticipadas	15
4. Lagunas en la estructuración de las jubilaciones anticipadas, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011	19
5. Propuestas de posible modificación en la regulación del acceso anticipado a la pensión de jubilación	21
III. La jubilación parcial	25
1. Regulación normativa de la jubilación parcial	25
2. Situación actual de la jubilación parcial	26
3. Consecuencias derivadas de las modificaciones incorporadas en la jubilación parcial por la Ley 27/2011	29
4. Propuestas de posibles modificaciones en la regulación de la jubilación parcial	31
Anexo estadístico	33

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

I. Introducción

La sostenibilidad de los sistemas de pensiones está en el centro de la actualidad y España no es una excepción. Debe adecuar su sistema de reparto tanto a la situación **demográfica** como a la evolución de la esperanza de vida y modernizarlo, a pesar de haber realizado recientemente una reforma del sistema de pensiones. En este sentido, la Comisión Europea señala que:

“En 2011, España adoptó una reforma de las pensiones que representa un paso significativo en favor de la sostenibilidad a largo plazo de la hacienda pública. Sin embargo, el deterioro de las perspectivas de la economía española está limitando los efectos de la reforma sobre la previsión de gastos públicos que se derivarían del envejecimiento de la población. Por otra parte, la reforma aún necesita complementarse con medidas concretas encaminadas a sostener la Estrategia Global para el Empleo de los Trabajadores y las Trabajadoras de Más Edad 2012-2014”.

Las últimas recomendaciones de la Comisión Europea para España ahondan aún más en el conjunto de medidas que deben emprenderse para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones de la Seguridad Social. En esta línea, la Comisión señala que España debe, además de definir el **factor de sostenibilidad**, realizar las siguientes **reformas**:

“Asegurar que la edad de jubilación vaya aumentando en función de la esperanza de vida a la hora de regular el factor de sostenibilidad previsto en la reciente reforma del sistema de pensiones y respaldar la Estrategia Global para el Empleo de los Trabajadores y las Trabajadoras de Más Edad con medidas concretas encaminadas a desarrollar más el aprendizaje permanente, mejorar las condiciones laborales y fomentar la reincorporación de este grupo de trabajadores al mercado de trabajo”.

Por tanto, el objetivo del presente informe es presentar medidas que faciliten la sostenibilidad del sistema en línea con lo señalado por la Comisión Europea. Para ello,

se va a mostrar la situación actual tanto de la jubilación anticipada con coeficiente reductor como de la parcial y sus efectos sobre el sistema, así como las propuestas de posibles líneas de reforma.

II. Jubilación anticipada

El coste financiero del pago de pensiones cuando las carreras de cotización son más reducidas y la expectativa de vida es mayor -especialmente en aquellos casos en que la jubilación se adelanta a una edad más temprana- es muy elevado. A pesar de que en España la edad media de jubilación se ha ido incrementando en los últimos años, todavía es **inferior** a la edad legal de jubilación. También se aboga por **restringir** la aplicación de las jubilaciones anticipadas, con el objeto de dar mayor sostenibilidad y viabilidad al sistema de pensiones.

En 2011, el **Parlamento** español recomendó la modificación del régimen jurídico de la jubilación para conceder mayor relevancia a la carrera de cotización del trabajador, en orden a delimitar la cuantía de su pensión, favoreciendo así la aproximación de la edad real a la edad legal de acceso a ella. Asimismo, señaló, respecto de la jubilación anticipada, la utilización de la misma como fórmula de regulación del empleo, situación que era necesario revisar, de modo que la jubilación anticipada se reservase a aquellos trabajadores con largas carreras de cotización y que voluntariamente, optasen por acogerse a ella.

Esta misma posición es la que ha adoptado la **Comisión Europea** al recomendar, por una parte, que la jubilación anticipada se configure como voluntaria y se aplique a los trabajadores con largas carreras de cotización; por otra, que se evite la exclusión temprana del mercado de trabajo; y, por último, que se racionalice la aplicación de las jubilaciones anticipadas, con el objeto de dar mayor sostenibilidad y viabilidad al sistema de pensiones para hacer más sostenible y viable el sistema de pensiones.

1. Regulación normativa de la jubilación anticipada (Ley 27/2011)

El ordenamiento de la Seguridad Social contempla varias modalidades de acceso anticipado a la jubilación. Dejando al margen la regulación de la jubilación parcial (que es objeto de análisis en el apartado 3 de este informe), existen tres **fórmulas** básicas de jubilación anticipada:

- a) *La jubilación anticipada como consecuencia de la realización de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres o en razón de la acreditación de una discapacidad grave, en los términos regulados en el artículo 161.bis 1.*

En esta situación, la pensión que obtiene el jubilado no sufre ninguna minoración al considerarse como efectivamente cotizado el tiempo que le faltase para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

En esta modalidad de jubilación se produjo una modificación sustancial con la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Seguridad Social. A partir de la misma, la aplicación de los coeficientes a los sectores o trabajos en que concurran las circunstancias de peligrosidad, penosidad o toxicidad precisa la realización de los correspondientes estudios, así como el establecimiento de las oportunas cotizaciones “recargadas” en la cotización de los trabajadores en función del sector. De esta forma, con dichas cotizaciones se compensa a la Seguridad Social de las consecuencias económicas generadas por la anticipación en el percibo de la pensión, así como de la pérdida de las correspondientes cotizaciones.

En consecuencia, y en este ámbito, se deberá ser cuidadoso con la aplicación de las previsiones legales, especialmente, en lo que se refiere al nivel de las cotizaciones “recargadas” para que el esfuerzo que realiza la Seguridad Social (como consecuencia del adelantamiento en el acceso a la pensión) quede compensado en su integridad a través de las aportaciones realizadas.

- b) *La jubilación a los 64 años, con contrato de sustitución.* Esta modalidad posibilita que un trabajador pueda acceder a la jubilación al cumplimiento de los 64 años, sin consecuencia en la cuantía de la pensión (se considera como cotizado el tiempo que resta para cumplir la edad ordinaria de jubilación), condicionado todo ello a que la empresa sustituya al trabajador que pasa a la jubilación por un trabajador desempleado.
- c) Por último, la jubilación anticipada con incidencia en la cuantía de la pensión. Se aplica una reducción de la cuantía por el tiempo que falta desde el momento en que se accede a la pensión de forma efectiva hasta el cumplimiento de la edad de acceso ordinario a la jubilación.

Esta modalidad experimentará modificaciones importantes el uno de enero de 2013, con la entrada en vigor de las previsiones contenidas, en esta materia, en la Ley 27/2011¹.

El artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (en adelante, LGSS), en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social (entrada en vigor 1.1.2013) regula la jubilación anticipada con coeficiente reductor en la forma siguiente.

«2. Se establecen dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada, la que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador y la que deriva de la voluntad del interesado, para las cuales se exigen los siguientes requisitos:

A) Respecto de la derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.

a) Tener cumplidos los 61 años de edad, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.

b) Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.

c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

d) Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa que impida objetivamente la continuidad de la relación laboral. A estos

¹ Por ello, queda al margen del análisis contenido en este informe la jubilación anticipada aplicada a los denominados “trabajadores mutualistas” (es decir, a quienes estaban afiliados a la Seguridad Social el 1º de enero de 1967 o en una fecha anterior). Estos trabajadores pueden acceder anticipadamente, y de forma voluntaria sin condicionamiento alguno, viendo reducidas sus pensiones en un 8 por 100 por cada año que falte, en el momento de acceder a la pensión, para cumplir la edad ordinaria de jubilación.

Teniendo en cuenta la escasa incidencia de esta modalidad en el conjunto de jubilaciones anticipadas y que, a su vez, al corto plazo se agotará su aplicación, esta modalidad de jubilación anticipada no se ha visto modificada por la Ley 27/2011, que mantiene la regulación que ya recogía la propia Ley de la Seguridad Social de 1966.

pensiones de jubilación anticipada por la “*vía mutualista*”.

efectos, las causas de extinción del contrato de trabajo que podrán dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada serán las siguientes:

- a. El despido colectivo por causas económicas autorizado por la autoridad laboral, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.*
- b. El despido objetivo por causas económicas, conforme al artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.*
- c. La extinción del contrato por resolución judicial, conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*
- d. La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.*
- e. La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor.*

La extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género dará acceso a esta modalidad de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado A), la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 161, de un coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625 por 100 por trimestre para los trabajadores con 38 años y 6 meses cotizados o más. A los efectos de determinar dicha edad legal de jubilación se considerarán cotizados los años que le resten al interesado desde la fecha del hecho causante hasta el cumplimiento de la edad que le corresponda.

Para el cómputo de los periodos de cotización se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un periodo la fracción del mismo.

B) Respecto del acceso anticipado a la jubilación por voluntad del interesado:

- a) Tener cumplidos los 63 años de edad, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.*
- b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.*
- c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad.*

En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado B), la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 161, de un coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre, para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625 por 100 por trimestre para los trabajadores con 38 años y 6 meses cotizados o más.

A los efectos de determinar dicha edad legal de jubilación se considerarán cotizados los años que le resten al interesado desde la fecha del hecho causante hasta el cumplimiento de la edad que le corresponda.

Para el cómputo de los periodos de cotización se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un periodo la fracción del mismo.»

Dos. Se da nueva redacción al párrafo primero de la norma segunda, apartado 1, de la disposición transitoria tercera, en los siguientes términos:

«2.ª) Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.»

De igual forma, y según establece en el artículo 4. Cinco de la Ley 27/2011, se da una nueva redacción al artículo 163 LGSS, estableciéndose la forma de cálculo del coeficiente reductor. El literal de dicha modificación legislativa es el siguiente:

«3. Cuando para determinar la cuantía de una pensión de jubilación hubieran de aplicarse coeficientes reductores por edad en el momento del hecho causante, aquéllos se aplicarán sobre el importe de la pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda por meses de cotización. Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,25 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.»

Además hay que considerar la salvedad establecida por la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, en los siguientes términos:

“2. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a:

a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de la publicación de la presente Ley.

b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito y/o acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados o suscritos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013.

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley, así como las personas incorporadas antes de la fecha de publicación de esta Ley a planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013.”

2. Situación actual de la jubilación anticipada

La jubilación anticipada es una de las modalidades de jubilación a la que tradicionalmente acceden un número importante de trabajadores por cuenta ajena. Concretamente, en el año 2011, se jubilaron anticipadamente (incluyendo a quienes han accedido a la jubilación parcial) **111.648 trabajadores** que representan el 40,53% del total de altas en jubilación del sistema de la Seguridad Social. En el Régimen General la proporción alcanza el **50,69%**. En la tabla 1, la jubilación anticipada con coeficiente reductor y la jubilación parcial.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Tabla 1. Número de altas de jubilación en el total del sistema (excluido Sovi)

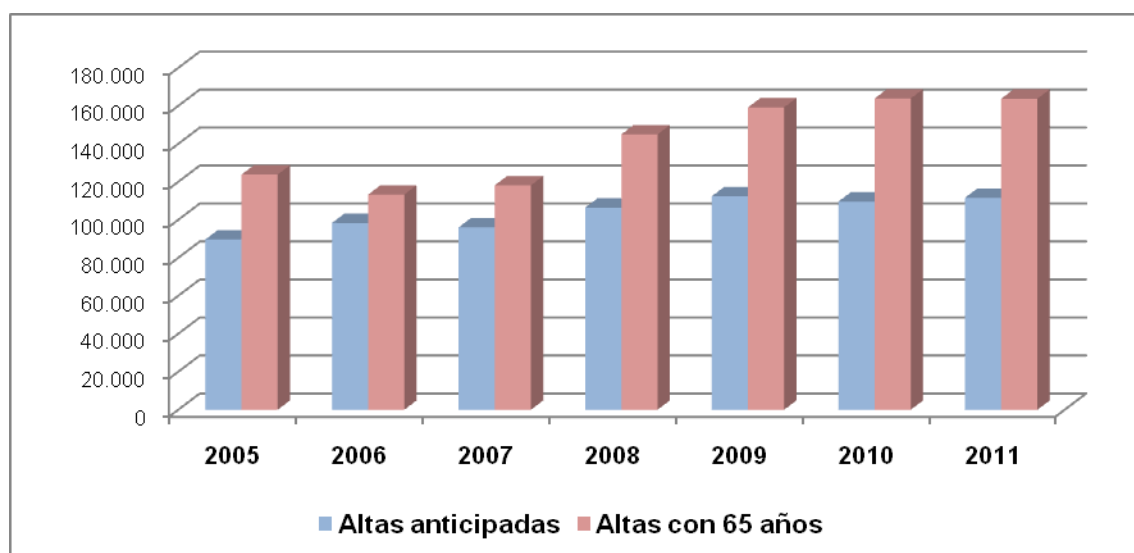
CLASES	2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011	
Edad	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
JUBILACIÓN ANTICIPADA	89.667	42,00	98.350	46,47	96.040	44,83	106.439	42,33	112.427	41,39	109.644	40,08	111.648	40,53
-CON COEFICIENTE REDUCTOR	57.609	26,98	59.655	28,18	55.643	25,97	59.524	23,67	65.569	24,14	70.532	25,78	73.160	26,56
=<60	27727	12,99	25.588	12,09	21.922	10,23	22.295	8,87	18.927	6,97	15.822	5,78	13.677	4,97
61	8145	3,81	9.217	4,35	8.620	4,02	10.147	4,04	13.853	5,10	16.206	5,92	18.130	6,58
62	8058	3,77	8.964	4,24	8.544	3,99	8.838	3,51	11.012	4,05	13.889	5,08	14.046	5,10
63	7190	3,37	8.789	4,15	8.469	3,95	9.395	3,74	11.116	4,09	12.717	4,65	15.288	5,55
64	6489	3,04	7.097	3,35	8.088	3,78	8.849	3,52	10.661	3,92	11.898	4,35	12.019	4,36
-SIN COEFICIENTE REDUCTOR	4943	2,32	4.834	2,28	4.851	2,26	5.145	2,05	5.816	2,14	6.390	2,34	6.676	2,42
-ESPECIAL A LOS 64 AÑOS	6187	2,90	6.052	2,86	6.564	3,06	6.321	2,51	5.997	2,21	5.904	2,16	5.935	2,15
-PARCIAL	20928	9,80	27.809	13,14	28.982	13,53	35.449	14,10	35.045	12,90	26.818	9,80	25.877	9,39
JUBILACIÓN = > 65 AÑOS	123839	58,00	113.311	53,53	118.183	55,17	145.003	57,67	159.234	58,61	163.904	59,92	163.797	59,47
TOTAL JUBILACIONES	213.506	100,00	211.661	100,00	214.223	100,00	251.442	100,00	271.661	100,00	273.548	100,00	275.445	100,00

Tabla 2. Variación porcentual de las altas de jubilación en el total del sistema

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Anticipada	3,94	9,68	-2,35	10,83	5,63	-2,48	1,83
Con 65 años	41,19	-8,50	4,30	22,69	9,81	2,93	-0,07
TOTAL	22,72	-0,86	1,21	17,37	8,04	0,69	0,69
JUBILACIÓN ANTICIPADA							
Con coeficiente reductor:	-1,93	3,55	-6,73	6,97	10,16	7,57	3,73
- 60 años	-3,62	-7,71	-14,33	1,70	-15,11	-16,41	-13,56
- 61-64 años	-0,30	14,01	-1,02	10,40	25,28	17,30	8,72
Sin coeficiente reductor	10,06	-2,21	0,35	6,06	13,04	9,87	4,48
Especial a los 64 años	-15,18	-2,18	8,46	-3,70	-5,13	-1,55	0,53
Parcial	32,96	32,88	4,22	22,31	-1,14	-23,48	-3,51
Total	3,94	9,68	-2,35	10,83	5,63	-2,48	1,83

Respecto de la jubilación anticipada con coeficiente reductor, objeto de este apartado, cabe destacar su tendencia creciente, de manera que el menor del colectivo que puede jubilarse anticipadamente con 60 años -los mutualistas en alta antes de enero de 1967- se compensa con el aumento de la jubilación con 61-64 años. En 2011 fueron **73.160** el número de jubilaciones anticipadas con **coeficiente reductor**.

Fig. 1. Evolución de las Altas en jubilación 2005-2011
Total Sistema



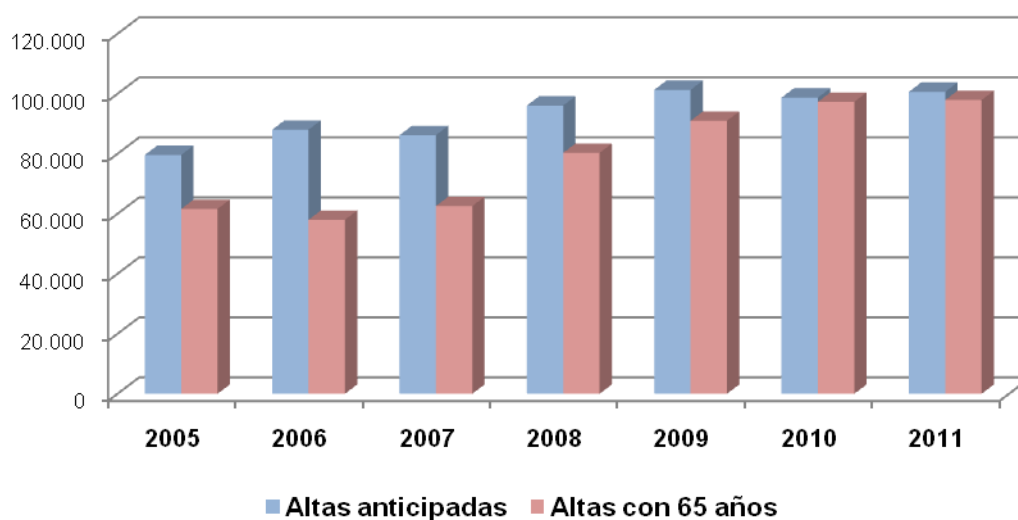
En el total del sistema, las altas de pensión de jubilación con 65 ó más años, como muestra la figura 1, superan a las anticipadas, debido a la no anticipación en los regímenes de trabajadores por cuenta propia. No obstante lo anterior, en el Régimen General la jubilación anticipada ha sido más frecuente que la jubilación a la edad legal. En 2010 y 2011, más del 50% de las jubilaciones fueron anticipadas como muestran la tabla 3 y la figura 2.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Tabla 3. Número de altas de jubilación en el Régimen General (excluido SOVI)

CLASES	2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011	
Edad	N ^a	%	N ^a	%	N ^a	%	N ^a	%	N ^a	%	N ^a	%	N ^a	%
JUBILACIÓN ANTICIPADA	79.610	56,38	88.023	60,28	86.202	57,95	96.084	54,47	101.312	52,68	98.733	50,36	100.662	50,69
-CON COEFICIENTE REDUCTOR	50.980	36,10	52.768	36,14	49.292	33,14	52.676	29,86	58.094	30,21	63.643	32,46	66.493	33,48
=<60	24.206	17,14	22.282	15,26	19.092	12,83	19.401	11,00	16.320	8,49	13.751	7,01	11.997	6,04
61	7.212	5,11	8.285	5,67	7.726	5,19	9.177	5,20	12.665	6,59	15.235	7,77	17.309	8,72
62	7.259	5,14	8.047	5,51	7.675	5,16	7.884	4,47	9.884	5,14	12.687	6,47	12.869	6,48
63	6.465	4,58	7.797	5,34	7.556	5,08	8.309	4,71	9.821	5,11	11.369	5,80	13.683	6,89
64	5.838	4,13	6.357	4,35	7.243	4,87	7.905	4,48	9.404	4,89	10.601	5,41	10.635	5,35
-SIN COEFICIENTE REDUCTOR	1.623	1,15	1.542	1,06	1.567	1,05	1.885	1,07	2.490	1,29	2.718	1,39	2.659	1,34
-ESPECIAL A LOS 64 AÑOS	6.125	4,34	5.983	4,10	6.469	4,35	6.211	3,52	5.904	3,07	5.810	2,96	5.829	2,94
-PARCIAL	20.882	14,79	27.730	18,99	28.874	19,41	35.312	20,02	34.824	18,11	26.562	13,55	25.681	12,93
JUBILACIÓN => 65 AÑOS	61.604	43,62	57.991	39,72	62.556	42,05	80.320	45,53	90.997	47,32	97.322	49,64	97.938	49,31
TOTAL JUBILACIONES	141.214	100,00	146.014	100,00	148.758	100,00	176.404	100,00	192.309	100,00	196.055	100,00	198.600	100,00

**Fig. 2. Evolución de las Altas en jubilación 2005-2011
Régimen General**



a) Edad media de las altas de jubilación.

La edad media de jubilación en 2011, tanto en el Régimen General como en el total del Sistema, fue superior a la de años anteriores, si bien el incremento es muy lento. En el Régimen General se situó en 63,47 años y en el total del Sistema en **63,87 años**.

Tabla 4. Evolución de la edad media de jubilación

CLASES	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
R. GENERAL	63,06	62,92	63,06	63,16	63,26	63,43	63,47
TOTAL SISTEMA	63,61	63,47	63,57	63,65	63,73	63,84	63,87

En 2011, la edad media de jubilación aumentó en 10 días respecto del año anterior, y el aumento medio anual en los últimos seis años ha sido, en media, de 15 días.

b) Pensión media de las altas de jubilación.

La pensión media de las altas en jubilación causadas en 2011 se ha situado en 1.234,5 euros/mes, cifra que supone un crecimiento del 1,56% respecto del año anterior. La pensión media de jubilación con 65 ó más años fue de 1.159,58 euros y la pensión media de las jubilaciones anticipadas de 1.344,42 euros.

Las mayores cuantías de pensión correspondieron a la jubilación anticipada sin coeficiente reductor con 1.775,28 euros/mes, seguida de la jubilación especial a los 64 años, 1.657,35 euros/mes, y la jubilación parcial, 1.572,68 euros/mes. En todos los casos la pensión media de las jubilaciones anticipadas superó la de la jubilación con 65 años excepto en el caso de jubilados con 60 años y coeficiente reductor según muestran los datos de la tabla 5.

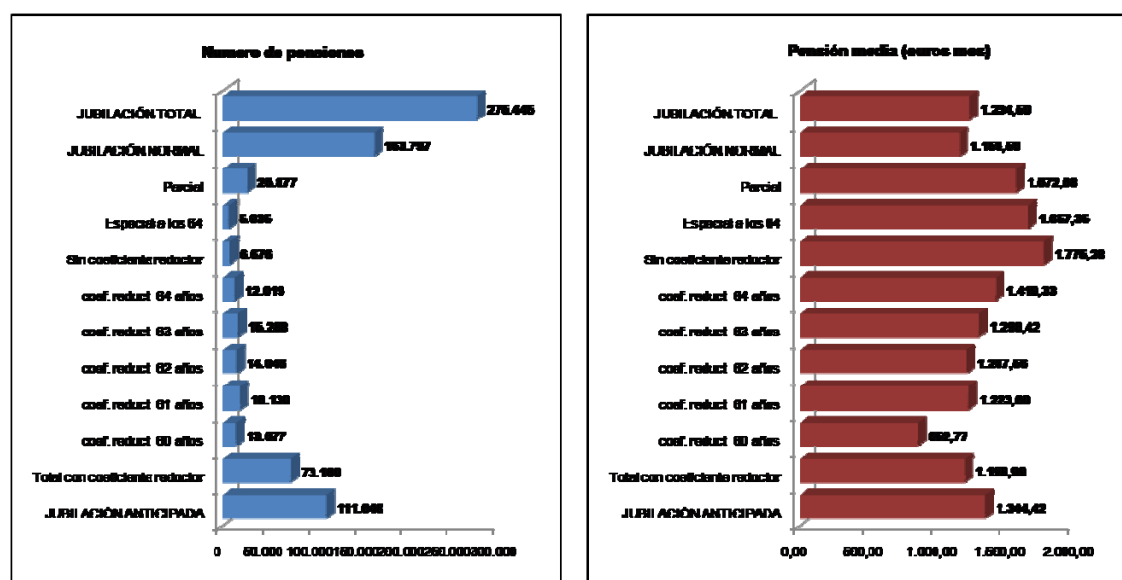
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Tabla 5. Pensión media de altas de jubilación total del sistema (excluido Sovi)

CLASES	2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011	
Edad	Nª	%	Nª	%	Nª	%	Nª	□%	Nª	%	Nª	%	Nª	%
JUBILACIÓN ANTICIPADA	1.064,83	3,77	1.115,04	4,71	1.177,42	5,59	1.232,29	4,66	1.275,43	3,50	1.326,37	3,99	1.344,42	1,36
-CON COEFICIENTE REDUCTOR	911,13	1,86	949,29	4,19	1.004,54	5,82	1.042,73	3,80	1.095,29	5,04	1.182,25	7,94	1.198,99	1,42
=<60	771,69	2,29	787,86	2,10	839,47	6,55	838,30	-0,14	815,22	-2,75	845,66	3,73	852,77	0,84
61	868,33	1,74	927,08	6,77	963,76	3,96	1.063,28	10,33	1.095,02	2,99	1.195,07	9,14	1.223,60	2,39
62	986,93	1,06	1.008,77	2,21	1.051,51	4,24	1.082,07	2,91	1.157,84	7,00	1.195,84	3,28	1.207,56	0,98
63	1.106,09	3,85	1.112,75	0,60	1.158,03	4,07	1.197,07	3,37	1.244,02	3,92	1.317,82	5,93	1.298,42	-1,47
64	1.250,55	2,44	1.282,62	2,56	1.285,09	0,19	1.331,07	3,58	1.373,16	3,16	1.451,63	5,71	1.419,33	-2,22
-SIN COEFICIENTE REDUCTOR	1.407,47	-2,31	1.501,57	6,69	1.587,79	5,74	1.607,30	1,23	1.707,23	6,22	1.745,85	2,26	1.775,28	1,69
-ESPECIAL A LOS 64 AÑOS	1.310,40	4,65	1.361,91	3,93	1.406,51	3,28	1.476,49	4,98	1.535,70	4,01	1.592,60	3,70	1.657,35	4,07
-PARCIAL	1.334,40	3,09	1.349,67	1,14	1.388,75	2,90	1.452,62	4,60	1.496,29	3,01	1.546,85	3,38	1.572,68	1,67
JUBILACIÓN = > 65 AÑOS	820,95	6,19	882,88	7,54	945,10	7,05	1.008,96	6,76	1.070,28	6,08	1.141,43	6,65	1.159,58	1,59
TOTAL JUBILACIONES	923,38	2,76	990,75	7,30	1.049,25	5,90	1.103,50	5,17	1.155,18	4,68	1.215,56	5,23	1.234,50	1,56

La pensión media de jubilación con coeficiente reductor por edades, lógicamente tras la aplicación del coeficiente reductor es más alta que la media general en todos los casos. Además, es especialmente más alta entre los que se jubilan con 64 años, debido a que el anticipo de un año de la edad de jubilación en pensiones altas no supone disminución por aplicación del coeficiente reductor.

Fig. 3. Número y pensión media de las altas de jubilación por clases
2011



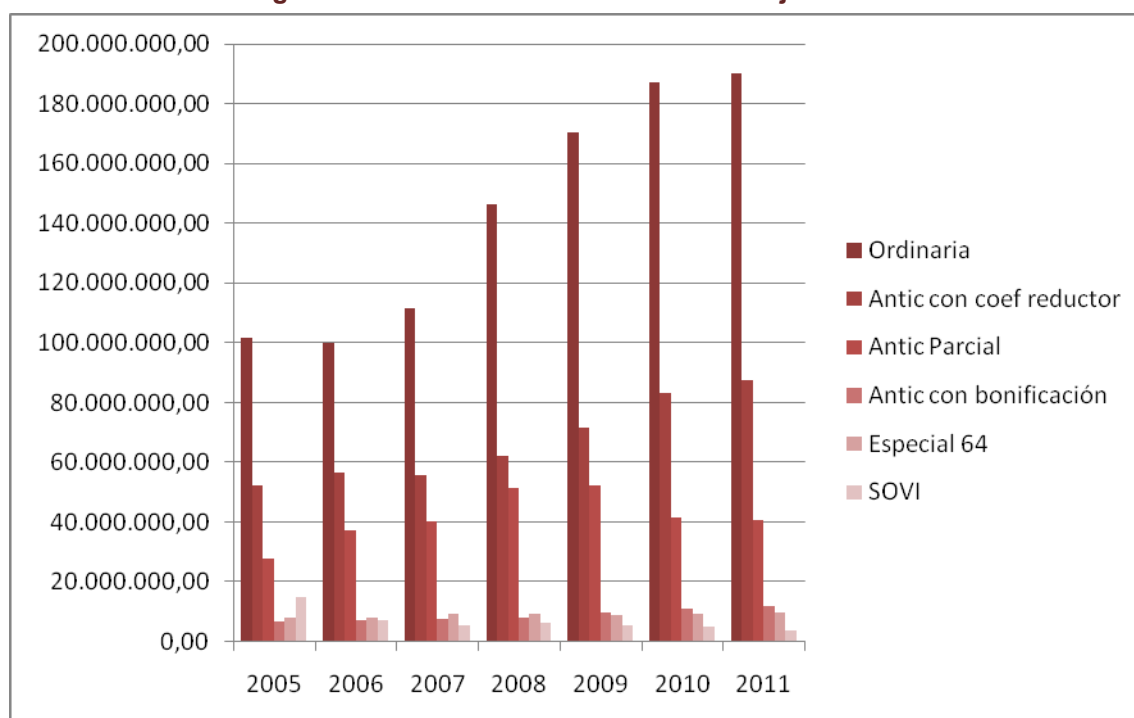
c) *Evolución del coste de las nuevas altas de pensiones de jubilación anticipada*

El coste de las altas de jubilación anticipada se recoge en la tabla número 6 y en la figura 4, de las que se deduce el fuerte impacto de las mismas.

Tabla 6. Evolución del coste de altas de pensiones de jubilación del sistema

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Antic con coef reductor	52.489.555,14	56.630.047,22	55.895.610,10	62.067.525,87	71.816.873,92	83.386.518,47	87.717.880,36
Antic con bonificación	6.957.120,05	7.258.579,16	7.702.372,94	8.269.572,10	9.929.250,26	11.155.994,11	11.851.747,92
Antic parcial	27.926.284,35	37.533.111,23	40.248.870,63	51.493.928,28	52.437.526,15	41.483.370,47	40.696.333,33
Especial 64	8.107.449,12	8.242.253,40	9.232.338,81	9.332.895,60	9.209.621,51	9.402.695,15	9.836.354,28
Ordinaria	101.665.889,25	100.039.799,30	111.694.331,61	146.302.336,87	170.425.093,08	187.085.390,90	189.935.414,98

Fig. 4. Evolución del coste de las altas de jubilación



3. Incidencia de la Ley 27/2011 en las jubilaciones anticipadas

Analizado el número de jubilaciones anticipadas existentes, así como sus pensiones medias resultantes por la aplicación de los coeficientes reductores, se estudia el efecto previsto que la aplicación de la Ley 27/2011 tendrá en el importe de la cuantía de la pensión en función de los años de anticipo de la misma, del número de años cotizados y de la fecha del hecho causante.

La jubilación anticipada no voluntaria, según las prescripciones establecidas en la Ley 27/2011, y con fecha de entrada en vigor en 2013, sigue el siguiente esquema.

Tabla 7. Jubilación anticipada no voluntaria

	Edad de acceso a la jubilación anticipada con 33 años cotizados	Edad de jubilación	Excepto jubilación a los 65 años con los siguientes períodos cotizados
Durante el año 2013	61 años	65 años y 1 mes	35 años y 3 meses
“ “ “ 2014	61 años	65 años y 2 meses	35 años y 6 meses
“ “ “ 2015	61 años	65 años y 3 meses	35 años y 9 meses
“ “ “ 2016	61 años	65 años y 4 meses	36 años
“ “ “ 2017	61 años	65 años y 5 meses	36 años y 3 meses
“ “ “ 2018	61 años	65 años y 6 meses	36 años y 6 meses
“ “ “ 2019	61 años	65 años y 8 meses	36 años y 9 meses
“ “ “ 2020	61 años	65 años y 10 meses	37 años
“ “ “ 2021	61 años	66 años	37 años y 3 meses
“ “ “ 2022	61 años	66 años y 2 meses	37 años y 6 meses
“ “ “ 2023	61 años	66 años y 4 meses	37 años y 9 meses
“ “ “ 2024	61 años	66 años y 6 meses	38 años
“ “ “ 2025	61 años	66 años y 8 meses	38 años y 3 meses
“ “ “ 2026	61 años	66 años y 10 meses	38 años y 6 meses
A partir del año 2027	61 años	67 años	38 años y 6 meses

A partir de 2027, y según el esquema actual, la jubilación anticipada podrá suponer un **anticipo de hasta seis años** con respecto a la edad legal de jubilación (posibilidad de jubilarse a los 61 años frente a la edad legal de 67 años).

La jubilación anticipada voluntaria seguirá por su parte, y a partir de 2013, el siguiente esquema:

Tabla 8. Jubilación anticipada voluntaria

	Edad de acceso a la jubilación anticipada con 33 años cotizados	Edad de jubilación	Excepto jubilación a los 65 años con los siguientes períodos cotizados
Durante el año 2013	63 años	65 años y 1 mes	35 años y 3 meses
" " " 2014	63 años	65 años y 2 meses	35 años y 6 meses
" " " 2015	63 años	65 años y 3 meses	35 años y 9 meses
" " " 2016	63 años	65 años y 4 meses	36 años
" " " 2017	63 años	65 años y 5 meses	36 años y 3 meses
" " " 2018	63 años	65 años y 6 meses	36 años y 6 meses
" " " 2019	63 años	65 años y 8 meses	36 años y 9 meses
" " " 2020	63 años	65 años y 10 meses	37 años
" " " 2021	63 años	66 años	37 años y 3 meses
" " " 2022	63 años	66 años y 2 meses	37 años y 6 meses
" " " 2023	63 años	66 años y 4 meses	37 años y 9 meses
" " " 2024	63 años	66 años y 6 meses	38 años
" " " 2025	63 años	66 años y 8 meses	38 años y 3 meses
" " " 2026	63 años	66 años y 10 meses	38 años y 6 meses
A partir del año 2027	63 años	67 años	38 años y 6 meses

En este caso el anticipo de la edad podrá alcanzar hasta **cuatro años** en el año 2027.

En este sentido, conviene destacar cómo a pesar de que la Ley 27/2011 ha supuesto una penalización en el acceso a la jubilación anticipada con respecto a la anterior legislación, la anticipación de la edad de jubilación sigue suponiendo un importante **coste** para el sistema de Seguridad Social. Este coste se acentúa en los supuestos de cotizaciones superiores a los 38 años y medio donde, el menor coeficiente corrector aplicable no se ve compensado por la cotización adicional que supone la diferencia de años cotizados.

A modo de ejemplo, la tabla 9, correspondiente al año 2013, permite observar la diferencia entre los coeficientes aplicables por el hecho de jubilarse anticipadamente habiendo cotizado 38 años y medio o más, frente al hecho de haber cotizado 38 años. Si en el primer supuesto se aplica un coeficiente corrector del 30,00%, en el segundo supuesto el coeficiente corrector es del 26%, no quedando justificada dicha diferencia por las cotizaciones adicionales que la diferencia de años cotizados supone.

Tabla 9. Coeficientes reductores aplicables en 2013 (Ley 27/2011)

Edad jubilación	Años cotizados										
	33	34	35	35 años y 3 meses	36	37	38	38 años y medio	39	40	41
61 años	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%
62	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%
63	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%
64	9,375%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%
65	1,875%	1,875%	1,875%								

Tabla 10. Coeficientes reductores aplicables en 2014 (Ley 27/2011)

Edad jubilación	Años cotizados										
	33	34	35	35 años y 6 meses	36	37	38	38 años y medio	39	40	41
61 años	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%
62	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%
63	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%
64	9,375%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%
65	1,875%	1,875%	1,875%								

En los años sucesivos, y como consecuencia del incremento de las edades legales de jubilación según las prescripciones establecidas en la ley 27/2011 por la que se modificaba el artículo 161 LGSS, dichos coeficientes se incrementan alcanzando su valor máximo en el año 2027, año en el que se alcanza la edad legal de jubilación a los 67 años. A modo de ejemplo, las situaciones en los años 2021 y 2027 serán:

Tabla 11. Coeficientes reductores aplicables en 2021 (Ley 27/2011)

Edad jubilación	Años cotizados										
	33	34	35	36	37	37 años y 3 meses	38	38 años y medio	39	40	41
61 años	31,875%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,00%
62	30,000%	24,375%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%
63	22,500%	22,500%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%
64	15,000%	15,000%	15,000%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%
65	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	1,875%						

Tabla 12. Coeficientes reductores aplicables en 2027 (Ley 27/2011)

Edad jubilación	Años cotizados									
	33	34	35	36	37	38	38 años y medio	39	40	41
61 años	41,250%	33,750%	30,000%	30,000%	30,000 %	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%
62	37,500%	33,750%	26,250%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%
63	30,000%	30,000%	26,250%	18,750%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%
64	22,500%	22,500%	22,500%	18,750%	11,250%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%
65	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	11,250%	3,750%				
66	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	3,750%				

Como se aprecia en la tabla 12, en el año 2027 el anticipo de seis años de la edad de jubilación conlleva la aplicación de un coeficiente reductor del 30%, con menos de 38 años y medio de cotización; y del 26%, si se tienen los 38 y medio años cotizados. Coeficientes que además son iguales a los aplicables en 2013 en los que la edad de jubilación supera ligeramente los 65 años.

4. Lagunas en la estructuración de las jubilaciones anticipadas, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011

Las valoraciones económicas realizadas, tanto desde un punto de vista prospectivo (considerando exclusivamente las prestaciones a pagar), como desde un punto de vista global (considerando no solo las prestaciones futuras a pagar, sino también las cotizaciones realizadas), permiten identificar que a pesar del avance que ha supuesto la regulación establecida por la ley 27/2011, existen una serie de **lagunas** en la estructuración de los coeficientes correctores en la pensión de jubilación que origina un

incremento importante del coste al sistema de Seguridad Social, siendo las más significativas las siguientes:

- **Posibilidad de jubilación anticipada a los 61 años en 2027, con una anticipación de 6 años con respecto de los 67 años con el mismo coeficiente reductor que en el 2013** donde la jubilación es a los 65 años y 1 mes.

Como ya se ha comentado anteriormente, y derivado de la mayor esperanza de vida, la tendencia debe ir orientada a incrementar la edad efectiva de jubilación, limitándose todos aquellos supuestos de jubilación anticipada, (sin la y) especialmente, aquellos que supongan abandonos del mercado laboral a edades tempranas. (Tablas 9 y 12)

- **Existencia de dos tipos de coeficientes reductores en función de los años cotizados, las cotizaciones adicionales no son suficientes para justificar la existencia de un tipo de coeficiente reductor menor.** El caso más extremo de este razonamiento lleva a concluir que no queda justificado, ni desde un punto de vista matemático ni desde la propia equidad exigida al Sistema, que por el hecho de haber cotizado 38 años se llegue a aplicar un porcentaje 4 puntos superior al que se aplica por haber cotizado medio años más.

Supuesta una pensión de 1.000 euros, el valor actuarial de la diferencia de pagos por prestaciones para el supuesto de que se hayan cotizado 38 años ó 38 años y medio supera 2,5 veces a las cuotas de medio año. Por tanto, la diferencia no queda justificada por las cotizaciones adicionales que supone el hecho de haber cotizado medio año más. (Tabla 12).

- **El anticipo de la edad de jubilación se debería calcular sobre la edad legal sin considerar la posibilidad de jubilación a los 65 años, en función de los años cotizados. De igual forma, el computo de años cotizados debe realizarse sobre los años efectivamente cotizados y no considerar como cotizados el número de años que faltan para cumplir la edad legal de jubilación, como se recoge en la Ley 27/2012.**

En este sentido, y a modo de ejemplo, en la ley 27/2011, para el año 2027, el coeficiente corrector aplicable con 61 o 62 años y supuestas cotizaciones de 34 años es el mismo, cuando claramente no es lo mismo jubilarse o no un años antes. (Tabla 12).

- **La aplicación de los coeficientes correctores sobre la base reguladora origina que para ciertos supuestos**, aquellos que en los que la base reguladora es mayor que la pensión máxima, **la aplicación de los mismos no tengan ningún efecto real** en el sujeto causante. Si bien la ley 27/2011 ya penaliza esta situación, no obstante, se considera que continúa siendo necesario igualar en mayor medida el tratamiento de todas las situaciones de jubilación anticipada, y por lo tanto, los que correspondan a bases reguladoras altas, evitando que la pensión a percibir con jubilación anticipada sea la misma.

La corrección de estas desviaciones, que no alterarían en esencia la configuración del sistema, ni las finalidades contenidas en la Ley 27/2011 (en línea con las propuestas del Congreso de los Diputados y de las recomendaciones de la Comisión Europea) supondría un importante ahorro de costes para el sistema de Seguridad Social.

5. Propuestas de posible modificación en la regulación del acceso anticipado a la pensión de jubilación

Una vez analizadas las características actuales de la jubilación anticipada con coeficiente reductor y las medidas introducidas por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del sistema de Seguridad Social, podría ser conveniente, en la finalidad perseguida, efectuar algunas modificaciones en la misma, como las que a continuación se indican.

Como se ha señalado, las propuestas de modificación únicamente operarían en relación con las modalidades de jubilación anticipada previstas en el apartado 2 del artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social, quedando al margen de las mismas otras modalidades en la forma siguiente (y sin perjuicio de las propuestas que se efectúan en el apartado 3, en relación con la jubilación parcial).

Modalidades de jubilación anticipada y alcance de las propuesta de modificación	
Modalidad	Modificación
➤ Jubilación anticipada de trabajadores mutualistas	No
➤ Jubilación anticipada a los 61 años conforme a legislación actual	No (sin vigencia desde el 1º de enero de 2013)
➤ Jubilación anticipada a los 61 años (Ley 27/2011)	Si
➤ Jubilación anticipada por trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o en caso de trabajadores discapacitados.)	No
➤ Jubilación anticipada a los 63 años (Ley 27/2011)	Si
➤ Jubilación a los 64 años, con contrato de sustitución	NO (sin vigencia desde el 1º de enero de 2013)

5.1. Propuestas de modificación de la jubilación anticipada, mediando causa no voluntaria en la extinción de la relación laboral

En los casos de jubilación anticipada que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador, respecto de la regulación actual, se incorporarían las siguientes modificaciones:

- Adecuación de la edad que posibilita el acceso anticipado a la edad de jubilación a las variaciones en la edad de acceso ordinaria a dicha pensión.**
- Actualización del período mínimo de cotización exigido para acceder anticipadamente a la pensión de jubilación.**
- Ajustar los coeficientes reductores de la cuantía de la pensión, en función de la compensación a la Seguridad Social por el adelanto real en el pago de la pensión y, eventualmente, por la pérdida de las correspondientes cotizaciones sociales.**

5.2. Propuestas de modificación de la jubilación anticipada, mediando causa voluntaria en la extinción de la relación laboral

Respecto del acceso anticipado a la jubilación por voluntad del interesado:

- a) **Adecuación de la edad de acceso anticipado a la pensión de jubilación, adecuando la establecida en la Ley 27/2011 a la edad que, en cada momento, esté establecida como edad legal de la pensión de jubilación.**
- b) **Actualización del período mínimo de cotización exigido para acceder anticipadamente a la pensión de jubilación.**
- c) **Ajustar los coeficientes reductores de la cuantía de la pensión, en función de la compensación a la Seguridad Social por el adelanto real en el pago de la pensión y, eventualmente, por la pérdida de las correspondientes cotizaciones sociales.**

5.3. Otros aspectos de las propuestas de modificación

- a) Finalmente, se debería seguir aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, con **excepción de los coeficientes reductores de la pensión que en cada caso resultasen aplicables, así como de la forma de determinarlos, que serían los que se indican en los apartados 5.2 y 5.3 anteriores**, y los introducidos en la Ley 27/2011 a:
 - Las personas cuya relación laboral se haya extinguido y que reuniesen todos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación antes de la publicación de la Ley 27/2011.
 - Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, y/o acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados o suscritos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente

Ley, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013.

- b) Asimismo, habría que valorar si la jubilación anticipada por voluntad del trabajador se extiende o no a los empleados públicos, teniendo en cuenta el coste que supone para la Seguridad Social el anticipar pagos (máxime en unos momentos de dificultades económicas), la incidencia de jubilaciones masivas en el sector público o el precedente de aplicación de fórmulas de anticipación a la jubilación, respecto de otras figuras como la jubilación parcial.

II. Jubilación parcial

1. Regulación normativa de la jubilación parcial

La regulación legal de la jubilación parcial se recoge en el artículo 166 LGSS, que ha resultado modificado por el artículo 6 de la Ley 27/2011, si bien estos cambios entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013)².

Las modificaciones incorporadas son las siguientes:

Uno. Se da nueva redacción a las letras e) y f) del apartado 2 y se añade una nueva letra g) en dicho apartado 2 del artículo 166, en los siguientes términos:

«e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por 100 del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.»

«f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad a que se refiere la letra a), apartado 1, del artículo 161.»

«g) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el periodo de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiere correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.»

Dos. Se añade un párrafo segundo a la letra d), apartado 2, del artículo 166 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

² La Ley 27/2011 también modificó los apartados 6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, en los aspectos relacionados con el contrato a tiempo parcial de la persona que pasa a la jubilación parcial, así como el contrato de relevo, a favor del trabajador que pasa a ocupar en la empresa la parte de jornada que deja el jubilado parcial

«En el supuesto de personas con discapacidad o trastorno mental, el período de cotización exigido será de 25 años».

Tres. Se añade una nueva disposición transitoria, la vigésima segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria vigésima segunda. Normas transitorias sobre jubilación parcial.

1. La exigencia del requisito de la edad a que se refiere el apartado 1 y la letra f) del apartado 2 del artículo 166 se aplicará de forma gradual, conforme a lo previsto en la disposición transitoria vigésima de esta Ley.

2. La base de cotización durante la jubilación parcial a que se refiere la letra g) del apartado 2 del artículo 166 se aplicará de forma gradual conforme a los porcentajes calculados sobre la base de cotización a jornada completa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Durante el año 2013, la base de cotización será equivalente al 30 por 100 de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.

b) Por cada año transcurrido a partir del año 2014 se incrementará un 5 por 100 más hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa.

En ningún caso el porcentaje de base de cotización fijado para cada ejercicio en la escala anterior podrá resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.»

2. Situación actual de la jubilación parcial

La jubilación parcial, por su parte, se encuentra íntimamente ligada a la jubilación anticipada. En este sentido, conviene destacar cómo la jubilación parcial ha venido a sustituir en muchos casos a la jubilación anticipada, puesto que con unos condicionantes no muy restrictivos y una jornada laboral muy reducida, se accede a una jubilación anticipada sin coeficiente reductor.

Los costes de esta forma de jubilación recaen en su totalidad en el sistema de la Seguridad Social, suponiendo por lo tanto una **carga financiera** muy importante para el sistema, más aún, cuando en la práctica totalidad de los casos se opta por la reducción máxima de la jornada laboral.

Se puede afirmar que la jubilación parcial **no está cumpliendo su función** originaria de transmisión de conocimientos, en un marco de envejecimiento activo y de incorporación de trabajadores jóvenes a la empresa. La realidad es que la jubilación parcial se ha utilizado exclusivamente como una forma privilegiada de jubilación

anticipada en la que todos los costes son asumidos por el sistema de Seguridad Social.

La ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Seguridad Social, siguiendo las recomendaciones del informe del Pacto de Toledo de 2003, ya revisó las condiciones de la jubilación parcial, al igual que el Real Decreto-ley 8/2010 sobre medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que elimina el régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la Ley 40/2007.

Por ello, desde el 25 de mayo de 2010 en que entró en vigor el Real Decreto-ley 8/2010, los requisitos para la jubilación parcial son: tener una edad mínima de 61 años, una antigüedad en la empresa de 6 años, realizar una jornada laboral del 25% como mínimo, y un período de cotización de 30 años.

No obstante, en la disposición transitoria segunda de dicho Decreto-Ley se establece que hasta el 31 de diciembre de 2012, pueden acogerse a la modalidad de jubilación parcial los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo, o por medio de Convenios y acuerdos colectivos en empresas, aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, y las siguientes edades:

- 60 años, si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
- 60 años y 6 meses, si el trabajador relevista es contratado en otras condiciones.

Esta situación ha originado que en 2011 y 2012 fueran muchos los trabajadores que accedieron a la jubilación parcial con 60 años, y también se aprecia que la jornada de trabajo es prácticamente la mínima posible, según muestran los siguientes datos:

a) Evolución de las altas por jubilaciones parciales

Tabla 18. Jubilación parcial en 2011

Edad	Número	Pensión medida	Media de años cotizados	Jornada media de trabajo %
60	13.125	1.676,88	40,76	18,80
61	8.964	1.486,21	39,30	21,44
62	2.330	1.436,65	40,52	20,92
63	1.247	1.378,86	40,81	21,38
64	211	1.413,06	41,36	24,78
TOTAL	25.877	1.572,68	40,24	20,08

Tabla 19. Jubilación parcial en 2012 (Enero-Mayo)

Edad	Número	Pensión medida	Media de años cotizados	Jornada media de trabajo %
60	5.309	1.708,48	40,86	18,64
61	5.585	1.492,47	39,62	21,10
62	1.126	1.438,93	40,43	20,82
63	608	1.396,22	41,16	21,04
64	97	1.323,61	40,85	22,58
TOTAL	12.725	1.571,97	40,29	20,06

Respecto a la evolución mensual de las altas de jubilación parcial y su pensión media desde 2009, se observa la importante reducción del número de altas habidas en el segundo semestre de 2010, que cerró el año con una descenso anual del 23,5%. En 2011 descienden un 3,5%, a pesar del nuevo repunte que se registró en el segundo semestre del año. En el conjunto de los cinco primeros meses de 2012, se ha producido de nuevo un incremento en el número de altas del 2,56%.

**Tabla 20. Evolución de la jubilación parcial en el Total Sistema
Número**

MES	2009	2010		2011		2012	
	Número	Número	Var. %	Número	Var. %	Número	Var. %
ENERO	4.514	3.946	-12,58	3.416	-13,43	3.789	10,92
FEBRERO	2.675	2.502	-6,47	2.724	8,87	2.662	-2,28
MARZO	2.665	2.251	-15,53	2.321	3,11	2.167	-6,64
ABRIL	2.724	2.145	-21,26	1.852	-13,66	1.953	5,45
MAYO	2.566	3.362	31,02	2.094	-37,72	2.154	2,87
JUNIO	2.721	2.145	-21,17	1.930	-10,02		
JULIO	2.985	1.765	-40,87	1.926	9,12		
AGOSTO	1.758	1.227	-30,20	1.438	17,20		
SEPTIEMBRE	3.651	2.062	-43,52	2.598	25,99		
OCTUBRE	3.489	2.057	-41,04	2.314	12,49		
NOVIEMBRE	3.037	2.231	-26,54	2.252	0,94		
DICIEMBRE	2.260	1.125	-50,22	1.012	-10,04		
TOTAL	35.045	26.818	-23,48	25.877	-3,51		

b) Pensión media de las altas de jubilación

La pensión media correspondiente a la parte proporcional no trabajada se sitúa en el entorno de 1.560 euros/mes.

Tabla 21. Pensión Media

MES	2009	2010		2011		2012	
	Euros/mes	Euros/mes	Var. %	Euros/mes	Var. %	Euros/mes	Var. %
ENERO	1.480,31	1.501,75	1,45	1.593,06	6,08	1.598,83	0,36
FEBRERO	1.477,14	1.500,73	1,60	1.546,19	3,03	1.567,32	1,37
MARZO	1.470,19	1.495,42	1,72	1.550,13	3,66	1.549,54	-0,04
ABRIL	1.464,87	1.514,55	3,39	1.555,04	2,67	1.564,00	0,58
MAYO	1.488,90	1.551,16	4,18	1.557,00	0,38	1.560,26	0,21
JUNIO	1.496,78	1.545,33	3,24	1.574,71	1,90		
JULIO	1.508,26	1.581,90	4,88	1.566,14	-1,00		
AGOSTO	1.490,03	1.577,49	5,87	1.583,47	0,38		
SEPTIEMBRE	1.564,33	1.621,89	3,68	1.618,19	-0,23		
OCTUBRE	1.497,13	1.586,75	5,99	1.562,71	-1,52		
NOVIEMBRE	1.503,55	1.590,99	5,82	1.570,36	-1,30		
DICIEMBRE	1.495,45	1.575,63	5,36	1.596,07	1,30		
TOTAL	1.496,29	1.546,85	3,38	1.572,68	1,67		

3. Consecuencias derivadas de las modificaciones incorporadas por la Ley 27/2011

Tras las modificaciones introducidas por la Ley 27/2011 de 1 de agosto, se podrá acceder a la jubilación parcial siempre que simultáneamente se celebre un contrato de relevo, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 61 años de edad.
- Acreditar una antigüedad en la empresa de al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Que la reducción de jornada sea entre un 25 por ciento y un 75 por ciento.
- Que acrediten un periodo previo de cotización de 30 años.
- Que las bases de cotización del trabajador relevista no pueden ser inferiores al 65 por ciento a las bases de cotización del jubilado parcial.
- Que los contratos de relevo que se realicen tengan una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para cumplir la edad legal de jubilación vigente en cada momento.
- Durante el periodo de disfrute de la jubilación parcial, tanto la empresa como el trabajador deberán cotizar por la base que les hubiera correspondido de seguir trabajando a jornada completa. Considerando un periodo transitorio.

Tabla 22. Nuevas altas en jubilación parcial

Año	Número	Pensión media mensual	Edad media de acceso	Número medio de años cotizados	Jornada media trabajo
2011	25.877	1.572,68	61	40,24	20,08

La pensión se percibe desde los 61 años hasta la edad legal de jubilación 65 o 67 sin existir ningún coeficiente reductor, ni durante el período de anticipo ni a lo largo de toda la vida de la pensión.

Para la Seguridad Social la jubilación parcial supone un coste igual a los pagos de pensión realizados durante el período de anticipo de la edad. Cada jubilado parcial, considerando que su edad de jubilación es de 65 años, tiene un coste medio para el sistema de 84.563 euros.

El número de perceptores de jubilación parcial es de 121.207 pensionistas, con una pensión media percibida de 1.585,59 euros/mes (pensión parcial) lo que supone un gasto anual para el sistema de 2.704,00 millones de euros.

4. Propuestas de posibles modificaciones de la regulación de la jubilación parcial

4.1. Concreción de las propuestas

Para paliar los efectos que para la Seguridad Social presenta la regulación de la jubilación parcial (y que pueden agudizarse en el futuro), se pueden considerar modificaciones en su regulación, de manera que se adecue esta prestación a la finalidad que se pretende. Por ello, entre las posibles propuestas se podrían plantear las siguientes:

- a) **Adecuar la edad de acceso a la jubilación parcial a la edad de acceso ordinario**
- b) **Modificación de la jornada laboral que podría realizar el jubilado parcial**, a fin de que la jubilación parcial recupere algunas de sus finalidades, entre las que se encuentra la transmisión de conocimientos y experiencias.
- c) **Prolongación de la duración de los contratos de relevo y establecimiento de determinadas cautelas para evitar el uso indebido de esta figura, en especial, en los casos de contratación de trabajadores de la empresa con contratos temporales.**

Se trataría de establecer fórmulas semejantes de permanencia previa en la empresa, en los casos en que el relevista vaya a ser un trabajador de la propia empresa, siguiendo el ejemplo adoptado en 2008, respecto a un determinado periodo de tiempo trabajado en la empresa, por parte del trabajador que pasaba a la jubilación parcial, sin que, por razones obvias, ese tiempo de permanencia tenga que ser el mismo.

- d) **Adecuar el periodo mínimo de cotización exigido para acceder a la jubilación parcial al que estuviese establecido para la jubilación anticipada**, de forma que existiese cierta coherencia entre ambas figuras, ya que en las

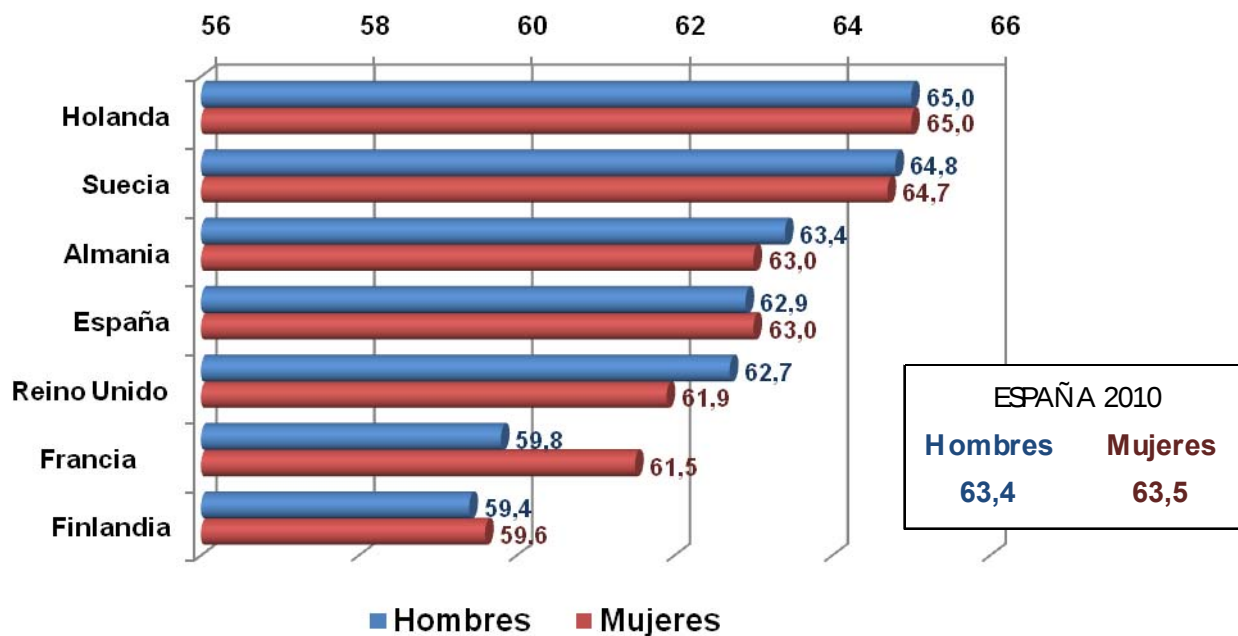
mismas se produce un adelantamiento, por parte del sistema de la Seguridad Social, en realizar pagos de pensión a los interesados.

- e) Considerar en la determinación de la cuantía de la pensión, la incidencia que la jubilación parcial supone para la Seguridad Social por la anticipación en los pagos de pensión**

ANEXO ESTADÍSTICO

EDAD DE JUBILACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

Edad de jubilación de los trabajadores por cuenta ajena en Europa



Edad legal

	2009		Previsto	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Holanda	65		67	
Suecia	61-67		61-67	
Alemania	65		67	
España	65		67	
R. Unido	65	60	68	
Dinamarca	65		67*	
Francia	60-65		62=67	
Finlandia	63-68		63-68	

(*) Se revisará al alza según varíe la esperanza de vida.*

Fuente: Comisión Europea.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO ANUAL DE ALTAS INICIALES POR RÉGIMENES JUBILACIÓN

AÑOS	GENERAL	AUTÓNOMOS	AGRARIO CTA.AJENA	AGRARIO CTA. PROPIA	MINERÍA DEL CARBÓN	ESP. DEL MAR	EMPLEADOS DE HOGAR	A.T. Y E.P.	S.O.V.I.	TOTAL
2000	117.969	30.368	13.827	16.350	1.498	2.962	4.499	116	19.889	207.478
2001	109.996	31.441	13.473	15.432	1.154	2.897	4.248	111	19.140	197.892
2002	106.499	29.984	13.107	12.990	1.097	2.675	3.669	110	17.622	187.753
2003	112.706	29.770	12.986	11.061	1.331	2.700	3.526		16.494	190.574
2004	119.204	28.204	10.888	8.990	1.248	2.417	3.024		13.129	187.104
2005	141.214	36.545	14.947	12.587	1.266	2.997	3.950		51.764	265.270
2006	146.014	35.085	11.756	11.180	1.354	2.781	3.491		23.468	235.129
2007	148.758	35.587	11.724	10.678	1.392	2.568	3.516		17.561	231.784
2008	176.404	52.917	14.166		1.109	2.860	3.986		18.330	269.772
2009	192.309	57.861	13.324		1.303	2.633	4.231		16.243	287.904
2010	196.055	56.497	12.826		1.422	2.773	3.975		14.624	288.172
2011	198.600	56.478	11.820		1.640	2.796	4.111		10.698	286.143
2012 (1)	100.067	26.882	0		679	1.228	1.818		3.526	134.200

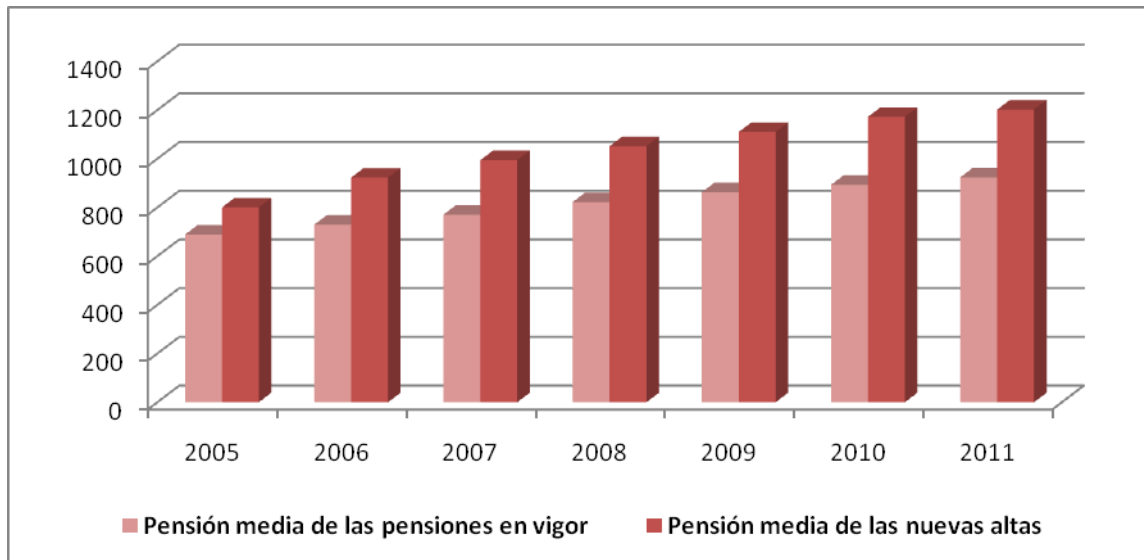
(1) En 2012 el dato es al mes de mayo

EVOLUCIÓN DE LA PENSIÓN MEDIA DE LAS ALTAS INICIALES POR RÉGIMENES JUBILACIÓN

AÑOS	GENERAL	AUTÓNOMOS	AGRARIO CTA.AJENA	AGRARIO CTA. PROPIA	MINERÍA DEL CARBÓN	ESP. DEL MAR	EMPLEADOS DE HOGAR	A.T. Y E.P.	S.O.V.I.	TOTAL
2000	818,00	464,18	394,21	391,46	1.511,88	828,86	336,80	1.412,34	248,83	644,86
2001	862,53	481,70	403,01	405,70	1.512,14	874,06	351,66	1.161,33	259,90	669,98
2002	922,45	496,57	413,53	417,90	1.576,28	895,46	359,52	1.424,25	268,34	715,34
2003	980,15	525,86	428,34	437,50	1.699,80	958,13	369,48		280,58	772,95
2004	1.053,78	573,94	436,02	446,28	1.761,19	1.015,67	369,62		293,59	856,14
2005	1.101,94	590,99	465,69	477,96	1.843,85	1.022,48	395,96		291,75	800,12
2006	1.159,14	627,87	489,96	503,98	1.900,13	1.081,91	414,98		310,17	922,82
2007	1.222,14	669,99	518,53	534,64	2.027,38	1.159,33	438,03		324,53	994,34
2008	1.280,15	683,81	554,26	(4)	2.057,61	1.212,49	465,78		341,09	1.051,70
2009	1.331,13	726,33	577,88		2.122,60	1.253,51	481,94		355,00	1.110,04
2010	1.393,40	759,40	604,12		2.173,02	1.293,23	503,87		360,69	1.172,18
2011	1.407,09	778,11	612,75		2.238,35	1.293,88	513,76		366,91	1.202,07
2012 (1)	1.387,44	797,45	0		2.299,33	1.314,78	531,17		376,28	1.235,04

(2) En 2012 el dato es al mes de mayo

EVOLUCIÓN DE LAS PENSIÓN MEDIAS DE LAS ALTAS Y DE LAS PENSIONES EN VIGOR DE JUBILACIÓN



INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2013

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	9,375%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	1,875%	1,875%	1,875%																						
66	792																									

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2014

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	9,375%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%																					
66	792																									

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2015

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	9,375%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%																				
66	792																									

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2016

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	18,750%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	11,250%	11,250%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	1,875%																			
66	792																									

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2017

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	24,375%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	18,750%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	11,250%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	1,875%																		
66	792																									

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2018

Años		33	34	35						36						37						38				39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492							
61	732	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%							
62	744	26,250%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%							
63	756	18,750%	18,750%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%							
64	768	11,250%	11,250%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%							
65	780	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	1,875%																			
66	792																											

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2019

Años		33	34	35						36						37						38				39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492							
61	732	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%							
62	744	28,125%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%							
63	756	20,625%	20,625%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%							
64	768	13,125%	13,125%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%							
65	780	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	3,750%	1,875%																		
66	792																											

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2020

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	30,000%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	22,500%	22,500%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	15,000%	15,000%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%															
66	792																									

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2021

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	31,875%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	30,000%	24,375%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	22,500%	22,500%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%														
66	792																									

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2022

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
Meses		396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	33,750%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	31,875%	26,250%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	24,375%	24,375%	18,750%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	16,875%	16,875%	16,875%	16,875%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	9,375%	9,375%	9,375%	9,375%	9,375%	9,375%	9,375%	9,375%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%													
66	792	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%	1,875%														

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2023

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	35,625%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	33,750%	28,125%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	26,250%	26,250%	20,625%	18,750%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	18,750%	18,750%	18,750%	18,750%	16,875%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	9,375%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%												
66	792	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	1,875%												

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2024

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
Meses		396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	37,500%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	33,750%	30,000%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	26,250%	26,250%	22,500%	20,625%	18,750%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	18,750%	18,750%	18,750%	18,750%	18,750%	16,875%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	11,250%	9,375%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%											
66	792	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	3,750%	1,875%												

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR Y DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2025

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	39,375%	31,875%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	35,625%	31,875%	24,375%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	28,125%	28,125%	24,375%	22,500%	20,625%	18,750%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	20,625%	20,625%	20,625%	20,625%	20,625%	18,750%	16,875%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	13,125%	13,125%	13,125%	13,125%	13,125%	13,125%	13,125%	13,125%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%										
66	792	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	5,625%	3,750%	1,875%											

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2026

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	39,375%	31,875%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	37,500%	31,875%	24,375%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	30,000%	30,000%	24,375%	22,500%	20,625%	18,750%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	20,625%	18,750%	16,875%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%										
66	792	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%										

Coeficientes reductores. Ley 27/2011. Año 2027

Años		33	34	35					36					37					38					39	40	41
	Meses	396	408	420	423	426	429	432	435	438	441	444	447	450	453	456	459	462	468	480	492					
61	732	41,250%	33,750%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	30,000%	26,000%	26,000%	26,000%	26,000%					
62	744	37,500%	33,750%	26,250%	24,375%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	19,500%	19,500%	19,500%	19,500%					
63	756	30,000%	30,000%	26,250%	24,375%	22,500%	20,625%	18,750%	16,875%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,000%	13,000%	13,000%	13,000%					
64	768	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	22,500%	20,625%	18,750%	16,875%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	6,500%	6,500%	6,500%	6,500%					
65	780	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	15,000%	13,125%	11,250%	9,375%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%									
66	792	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	7,500%	5,625%	3,750%	1,875%									